

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO

Derechos que se generan para los servidores de carrera con la supresión de su empleo, a la luz de lo establecido en el artículo 44º de la Ley 909 de 2004.

TESISTA: KELLY JOHANA AVILEZ GIL – ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO USTA 2015 COHORTE 44.

RESUMEN

En el tema delimitado es importante conocer que la Ley ha dispuesto que las Entidades por necesidades del servicio o razones de modernización de la Administración pueden modificar su planta de personal y con ellos suprimir los empleos.

Así las cosas, el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 estableció unos derechos o mecanismos con los que cuentan los servidores de carrera a los que Administración decide suprimir su empleo, tales como, la incorporación, reincorporación e indemnización.

En ese sentido, es de gran interés analizar en primera medida cuando proceden cada uno de estos derechos, así como que uno excluye al otro, que el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 estipuló que la incorporación procederá en empleos iguales o equivalentes de la nueva planta de personal generada con ocasión de una reestructuración, supresión o fusión, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de la misma.

Del mismo modo, que la reincorporación se podrá realizar en empleos iguales o equivalentes que se encuentren vacantes o provistos mediante encargo o nombramiento provisional o que de acuerdo con las necesidades del servicio en las plantas de personal según el orden establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005.

Finalmente, que de no ser procedente la incorporación o la reincorporación, el servidor de carrera deberá ser indemnizado.

Ahora bien, la justificación de investigar sobre los derechos con que cuenta un servidor de carrera cuando se le suprime su empleo, está dada en la medida que es importante conocer que la Ley no obstante de permitir dicha supresión por parte de las Entidades bajo el supuesto de necesidades del servicio o razones de modernización de la Administración, estipuló que el servidor de carrera que se le suprima su empleo cuenta con la posibilidad de ser incorporado o reincorporación en un empleo igual o equivalente, que le permitirán seguir en la carrera administrativa garantizando su estabilidad laboral, y que finalmente si no es posible ninguno de los anteriores tendrá derecho a percibir una indemnización.

Por otro lado, frente a la metodología empleada, es preciso indicar que será de tipo analítico respecto de cuando proceden los derechos a la incorporación, reincorporación e indemnización y las consecuencias de lo mismo para los servidores de carrera.

TEMA DE INVESTIGACIÓN

Supresión de empleos de carrera administrativa.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las entidades y en los órganos del Estado son de carrera, así mismo, que el ingreso a estos cargos y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud de lo anterior, fue expedida la Ley 909 de 2004 a través de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, dispuso que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Así mismo, que para alcanzar tal objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Así las cosas, se tiene que la carrera administrativa genera una serie de derechos, entre ellos, la estabilidad laboral en un empleo el cual fue adquirido a través del mérito, sin embargo, ésta no es absoluta bajo el entendido que la Administración tiene la facultad de suprimir sus empleos ya sea por necesidades del servicio o por razones de modernización de la misma.

Por lo tanto, la Ley a fin de sopesar la supresión de un empleo a un servidor el cual tenía todas las expectativas de ocupar por mucho tiempo y obtener la tan anhelada estabilidad laboral, pues por ello se presentó a un concurso de méritos como el mecanismo por el cual se ingresa a la carrera administrativa, le dio una garantía, como poder ser incorporado en un empleo igual o equivalente a que ocupaba, por su parte, si no procede tal incorporación tendrá también la opción de ser reincorporado cuyo trámite corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Pregunta de investigación

¿La supresión del empleo de un servidor de carrera a la luz de lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley 909 de 2004, genera derechos para el mismo tales como, la incorporación, reincorporación e indemnización?

OBJETIVOS GENERALES

- Establecer desde el punto de vista de lo descrito en el artículo 44º de la Ley 909 de 2004, cuando proceden los derechos a la incorporación, reincorporación e indemnización con que cuentan los servidores de carrera a los que se les suprime su empleo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los casos en los que se suprimen empleos de carrera y sus consecuencias.
- Analizar la procedencia y características de los derechos de incorporación, reincorporación e indemnización.

- Analizar como incide la incorporación, reincorporación e indemnización de los servidores de carrera a los que se les suprime su empleo, en su estabilidad laboral.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Consultada la doctrina sobre el tema se encontró que los siguientes han abordado respecto de los derechos de los servidores cuando se les suprimen sus empleos de carrera así:

Para (Duque, 2011) la incorporación, reincorporación e indemnización como derechos con los que cuentan los servidores de carrera al momento de supresión de su empleo tratan de lo siguiente: *“(...) si el empleado público de carrera se le suprime el cargo del cual es titular por cualquiera de las causales contenidas en la Ley, tiene derecho preferencial a ser incorporado a un cargo igual o equivalente en la nueva planta de personal, si ello resulta impracticable tiene la facultad de escoger para ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes en otras entidades o recibir una indemnización por el perjuicio al quedar cesante en forma definitiva, previa disponibilidad presupuestal.*

(...)

En aquellos casos que no es posible la incorporación en la nueva planta de personal de la misma entidad donde pertenecía el empleo que desempeñaba el servidor con derechos de carrera administrativa retirado del servicio, éste puede escoger la incorporación en las entidades de la administración pública dónde esto se permite.

(...)

La Legislación Colombiana prevé que si afectado el ejercicio para determinar la procedibilidad o no de la incorporación o la reincorporación, la administración concluye que no es posible la continuidad en el servicio en el sistema de carrera administrativa, a éste le asiste el derecho de obtener una indemnización para resarcir los perjuicios que le ocasione el retiro por supresión del empleo que desempeñaba con derechos de carrera. (...)

En Sentencia (T-574 DE 2007, 2007) sobre los derechos generados por la supresión de empleos de carrera se dijo: *“Sobre las reglas establecidas por la Constitución, la ley y la jurisprudencia de esta Corporación se encuentra que: i) los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostentan unos derechos subjetivos que materializan el principio de estabilidad en el empleo; ii) la administración pública está facultada para suprimir cargos de carrera administrativa en los términos establecidos por la Constitución y la ley; iii) en los casos de supresión de cargos de empleados inscritos en la carrera administrativa estas personas, en virtud del derecho a la estabilidad laboral, tienen derecho a optar libremente por la incorporación, reincorporación o la indemnización. En los primeros dos eventos se tiene un límite temporal de seis meses para efectuar la incorporación o reincorporación, término después del cual si no es posible encontrar una vacante se procede a indemnizar al servidor; iv) el respeto a tales reglas fijadas en la ley configura el debido proceso administrativo a seguir en estos eventos”*

Sobre el trámite de reincorporación que debe surtirse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Duque, 2011) Indicó: *“conforme el inciso 5° del artículo 31 del Decreto 760 de 2005, la solicitud de reincorporación presentada deberá ser remitida en un plazo máximo de diez (10) a la CNSC, para que sea tramitada directamente por esta Entidad, una vez se llegue con todos sus requisitos por la entidad nominadora que desvinculó al servidor interesado.”*

La (Sentencia T-389 DE 2011, 2011) indica respecto de los derechos que gozan los servidores cuando se les suprimen sus empleos en pro de su estabilidad laboral: *“Los servidores públicos de carrera administrativa, cuentan entre sus prerrogativas con el derecho a la estabilidad laboral, que si bien no es absoluta, les asegura que la remoción de sus puestos de trabajo, sólo tenga ocurrencia una vez se presenten determinadas causales legales y luego de que la entidad pública surta una actuación administrativa plenamente*

reglada. De igual manera, esta Corporación en múltiples oportunidades ha sostenido que la administración pública tiene la facultad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio; por tanto puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan, sin que lo anterior implique el menoscabo del derecho a la estabilidad laboral que se deriva de la calidad de trabajadores inscritos en la carrera administrativa. Se puede deducir que las personas inscritas en carrera administrativa gozan de una relativa estabilidad laboral, la cual coexiste con el margen de discrecionalidad que le asiste a la administración pública para que pueda adecuar sus dependencias de acuerdo con los principios constitucionales que la rigen.

De acuerdo a la (Sentencia T-204 DE 2011, 2011) *“los servidores públicos que estén inscritos en la carrera administrativa, ostentan unos derechos subjetivos que materializan el principio de estabilidad en el empleo; ii) la administración pública está facultada para suprimir cargos de carrera administrativa en los términos establecidos por la Constitución y la ley; iii) en los casos de supresión de cargos de empleados inscritos en la carrera administrativa, estas personas, en virtud del derecho a la estabilidad laboral, pueden optar por la incorporación, la reincorporación, o la indemnización. En los primeros dos eventos se tiene un límite temporal de seis meses para efectuar la incorporación o reincorporación, término después del cual si no es posible encontrar una vacante, se procede a indemnizar al servidor o aspirante; iv) el respeto a tales reglas, configura el debido proceso administrativo a seguir en estos eventos”*

MARCO TEÓRICO

Según Corte Constitucional, la supresión de empleos es una causal de retiro del servicio la cual se da bajo la potestad que tienen las Entidades de modificar o reformar su planta de personal, en ese sentido, el empleado público o servidor de carrera que según (Colombia) *“son los miembros de las corporaciones públicas, lo empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios* (Sentencia C- 261, 2010) *”, es retirado del servicio como consecuencia de la supresión y porque en la nueva planta no se encuentra empleo igual o equivalente en el que pueda ser incorporado.*

Así las cosas, las reformas o modificaciones de planta de personal se dan en beneficio de servicio público por razones de modernización de la Administración, ajuste institucional, fusión de entidades y dependencias, supresión y liquidación de Entidades, restructuración o traslado de funciones de una Entidad a otra, debiendo en todo caso ceder el interés general de la Administración sobre el del servidor al cual se le suprime su empleo.

En virtud de lo anterior, la Ley a fin de garantizar los derechos del servidor de carrera afectado, entre ellos, la estabilidad laboral determinó que cuenta con unas opciones o mecanismos. Defínase estabilidad laboral de acuerdo a como el derecho con que cuenta un trabajador para conservar su empleo indefinidamente o durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada" (abelcarrillo)

En ese sentido, los mecanismos con que cuenta un servidor de carrera al que se le suprime su empleo son los siguientes:

Incorporación: de acuerdo a (Pinedo Honorio) es el derecho con el que cuentan los servidores públicos a los que se les suprime su empleo de carrera a ser preferencialmente incorporados en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal.

Reincorporación: según la comisión nacional de servicio civil la reincorporación es un derecho al cual puede optar un servidor público de carrera Administrativa en el evento en que el cargo sobre el cual es titular haya sido suprimido por causas previstas en la Ley y no sea posible la incorporación por parte del nominador en la nueva planta de personal de la Entidad a la que pertenecía el empleo o en otra,

incluso, después de haberse surtido el proceso de reclamación ante la respectiva Comisión de personal y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en segunda Instancia”. (Comisión Nacional del Servicio Civil, s.f.)

Indemnización: de acuerdo (Consejo de Estado, 2010) es el derecho que surge por el rompimiento de la relación laboral y que se otorga al servidor o empleado por el perjuicio causado de lo mismo, teniendo en cuenta que el mismo al ingresar a la carrera administrativa que de acuerdo a (Distancia) *“se concibe como el mecanismo de selección objetiva idóneo, para verificar que el ingreso, asenso y permanencia en la función pública se efectúe con la observancia de ciertas garantías y principios determinados en la constitución y en la ley. Por lo anterior, se puede decir que a manera general todos los empleos públicos deberán ocuparse cumpliendo los requisitos y concursos establecidos en la mencionada institución, con excepción de aquellos para los cuales la ley ha estipulado otro sistema de selección”*, gozaba de unos derechos y garantías que con el retiro por la supresión del empleo el Estado debe proceder a reparar.

FACTIBILIDAD

El trabajo de investigación relacionado con el estudio de los derechos que se generan para los servidores con la supresión de su empleo, es factible bajo el entendido que la doctrina y jurisprudencia ha desarrollado el tema en gran medida teniendo en cuenta la estabilidad laboral como principio fundamental que se ve afectado cuando la Administración por necesidades del servicio decide suprimir el empleo que ocupa un servidor y del cual al momento de adquirir los derechos que genera la carrera administrativa se pretende ocupar en propiedad por mucho tiempo.

Por lo tanto, dada la importancia del principio la estabilidad laboral afectado con la supresión pero luego protegido con los derechos que establece el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, tales como la incorporación, reincorporación e indemnización y que día a día se ve que las Administraciones por necesidad de su servicio o razones de modernización suprimen los empleos de carrera a los servidores, es posible la realización de la investigación.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La metodología que se empleará para llevar a cabo la investigación relacionada con los derechos que se generan según el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, para los servidores de carrera que se les suprime su empleo, será de tipo analítico y posteriormente explicativo.

El tipo de técnica de recolección de la información que se utilizará será documental de toda la doctrina jurídica existente al respecto.

CRONOGRAMA

INVESTIGACIÓN	
MES	ACTIVIDAD
Agosto	- Capacitación en Investigación - Taller de Investigación
Septiembre	- Consecución de alistamiento de la bibliografía - Leer Bibliografía - Redactar proyecto de investigación - Entrega Proyecto de Investigación

Octubre	- Capacitación de Investigación y taller - Adecuar el proyecto a las recomendaciones dadas
Noviembre	- Seguir ajustando el proyecto - Redacción del trabajo final - Lecturas bibliográficas
Diciembre	- Clase investigación y taller - Redacción y lecturas
Enero	- Entrega del trabajo

Referencias bibliográficas

abelcarrillo. (s.f.). Recuperado el 10 de 09 de 2015, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-De-Estabilidad-Laboral/390657.html>

Colombia, C. d. (s.f.). Constitución Política de Colombia.

Comisión Nacional del Servicio Civil. (s.f.). Recuperado el 20 de 09 de 2015, de <file:///C:/Users/win/Downloads/p-pe-002.pdf>

Distancia, U. N. (s.f.). Recuperado el 10 de 09 de 2015, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_3_carrera_administrativa.html

Duque, F. B. (2011). supresión el empleo y derecho preferencial de incorporación a la nueva planta. En E. S. Civil, *Compendio de normatividad y doctrina en empleo público y carrera administrativa* (pág. 544). Bogotá D.C.

Para tener la calidad de empleado público se requiere acto de nombramiento y posesión, Radicación número: 68001-23-15-000-2002-01401-01(0625-07) (Consejo de Estado 08 de 04 de 2010).

Pinedo Honorio, M. E. (s.f.). Recuperado el 20 de 09 de 2015, de <https://relacioneslaboralesena.files.wordpress.com/2012/04/compendio-normatividad-y-doctrina-empleo-pc3bablico-y-carrera-administrativa.pdf>

Sentencia C- 261, Radicación número: 13001-23-31-000-2002-01039-01(0621-2009) (Consejo de Estado 04 de 11 de 2010).

Sentencia T-204 DE 2011, Referencia: expediente T-2779725 (Corte constitucional 24 de 03 de 2011).

Sentencia T-389 DE 2011, Referencia: expediente T-2913934 (Corte Constitucional 17 de 05 de 2011).

T-574 DE 2007, Referencia: expediente T-1605164 (Corte constitucional 27 de 07 de 2007).

Vásquez Gómez, j. P. (2009). *Repositorio digital institucional Universidad Autónoma del Caribe*. Recuperado el 20 de 09 de 2015, de <http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/1029>